

RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC09-00860 **29 DIC. 2009**
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el numeral 2 del Art. 16 de la Constitución de la República señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que, el numeral 3 del Art. 387 ibídem señala que será responsabilidad del Estado, asegurar la difusión y acceso a los conocimientos tecnológicos;

Que, el Art. 105 del Código Tributario señala que la notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa, o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de deberes formales;

Que, el Art. 106 ibídem establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe, debiendo el notificador dejar constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación;

Que, el numeral 7 del Art. 107 ibídem señala que las notificaciones se practicarán por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción;

Que el Art. 2 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que, el Art. 7 del mismo cuerpo legal establece que por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente. Los documentos desmaterializados deberán contener las firmas electrónicas correspondientes debidamente certificadas ante una de las entidades autorizadas según lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley, y deberán ser conservados conforme a lo establecido en el artículo siguiente;

Que, el Art. 44 ibídem señala que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que, el numeral 3 del Art. 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización;

Que, el Art. 48 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos establece que previamente a que el usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes;

Que, el Art. 49 ibídem establece que de requerirse que la información relativa a un servicio electrónico deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si el consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento y el consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre: su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos; su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción; los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos y el costo de esta copia, en caso de existir;

Que, mediante Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-0010, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 28 de enero de 2003, se estableció el efecto, duración y vigencia de los acuerdos de responsabilidad y uso de medios electrónicos;

Que, es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de información;

Que, el Art. 73 del Código Tributario señala que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Las actuaciones administrativas expedidas dentro de los procedimientos administrativos tributarios que, de conformidad con la ley, sean llevados dentro del Servicio de Rentas Internas, podrán ser notificadas a través de la Internet, en el portal institucional www.sri.gov.ec.

El Servicio de Rentas Internas incorporará, paulatinamente, en el Anexo que forma parte de la presente resolución, las actuaciones administrativas que podrán ser notificadas de esta forma.

Las actuaciones administrativas que vayan a ser notificadas a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas serán previamente desmaterializadas y contarán con la respectiva firma electrónica, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Art. 2.- Todo sujeto pasivo que esté interesado en recibir notificaciones de actuaciones administrativas a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, manifestará su voluntad de utilizar dicho medio como preferente y expresará su consentimiento para ello, a través de la firma del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, aprobado para el efecto, aceptando todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y tecnología a aplicarse.

Los sujetos pasivos que hayan suscrito con anterioridad un acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos con el Servicio de Rentas Internas podrán, ingresando con su clave de usuario al portal electrónico institucional, aceptar el nuevo acuerdo que incluya la notificación referida en el inciso anterior; de no hacerlo, tales sujetos pasivos seguirán sometidos a las disposiciones contenidas en el acuerdo inicialmente suscrito, sin perjuicio de lo señalado en la Disposición General de la presente Resolución.

Art. 3.- Para poder recibir notificaciones de actuaciones administrativas a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, la Administración Tributaria asignará a los sujetos pasivos una clave que utilizarán para registrarse en el portal institucional de la página WEB del SRI www.sri.gov.ec y posteriormente poder recibir y revisar, en el mismo, las respectivas notificaciones.

El Servicio de Rentas Internas entregará al sujeto pasivo, que haya manifestado su voluntad mediante la suscripción del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, la clave de usuario en cualquiera de sus oficinas a nivel nacional. Esta clave servirá al sujeto pasivo para validar su identidad en el portal institucional de la página WEB del SRI y revisar las actuaciones administrativas notificadas a través de este medio.

El sujeto pasivo que obtenga una clave será considerado como titular de la misma, debiendo cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad. El Servicio de Rentas Internas -a través de su portal institucional www.sri.gov.ec- pondrá a su disposición un buzón personal en el cual se recibirá las actuaciones administrativas notificadas a través de la Internet.

Art. 4.- El titular de la clave accederá a la página WEB del SRI mediante una clave secreta que el mismo habrá definido. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado o de reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del sujeto pasivo titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.

Art. 5.- La notificación de actuaciones administrativas realizada a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento de su recepción en el buzón del contribuyente dentro del portal institucional de la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gov.ec. El Servicio de Rentas Internas verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora exactos en el que se produjo dicha recepción y sentará, a través del funcionario competente, la constancia de notificación pertinente, como prueba de haberse ésta realizado.

Toda notificación de actuaciones administrativas realizada a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas a un sujeto pasivo, se presume y entiende hecha al titular de la clave de usuario, sin que pueda imputarse responsabilidad al SRI por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto.

El sujeto pasivo deberá registrar obligatoriamente en el portal electrónico del Servicio de Rentas Internas una dirección de correo electrónico, a la cual le podrá ser remitido un reporte de la notificación en la fecha en la que se la practique.

Art. 6.- Cuando de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material para efectuar la respectiva notificación a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas, ésta se hará por los otros medios establecidos en el Código Tributario, según corresponda.

Art. 7.- El sujeto pasivo que no desee continuar recibiendo notificaciones de actuaciones administrativas a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas deberá manifestarlo expresamente por escrito, debiendo sujetarse para el efecto, a lo establecido en el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos respectivo.

Art. 8.- La notificación electrónica realizada a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas implica el acto por el cual la Administración Tributaria da a conocer al contribuyente el contenido de una actuación o resolución administrativa desmaterializada en un mensaje de datos.

Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio.

Los documentos desmaterializados en mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.

Art.- 9.- La actuación administrativa notificada a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas podrá ser impresa por el sujeto pasivo, seleccionando la opción correspondiente en el portal; sin perjuicio de ello y del valor probatorio del mensaje de datos de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tal impresión tendrá el carácter de copia simple, debiendo acercarse a las oficinas del SRI si desea obtener una copia física certificada de la misma.

Lo anterior, no obsta o condiciona de manera alguna la validez jurídica de las notificaciones electrónicas realizadas por dicho medio, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la presente resolución, el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás normativa aplicable.

Art. 10.- El sujeto pasivo deberá conservar un registro cronológico completo de todas las notificaciones electrónicas recibidas, sin modificarlas y debidamente protegidas, durante un plazo mínimo de 7 años, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

El sujeto pasivo deberá almacenar los mensajes de datos en el formato que los haya recibido. Tanto el sujeto pasivo como el Servicio de Rentas Internas, velarán porque los registros o archivos electrónicos sean fácilmente accesibles, puedan reproducirse en forma legible y puedan imprimirse, de ser necesario.

Disposición General

Los acuerdos de responsabilidad y uso de medios electrónicos que se suscriban a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial tendrán una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción por parte del sujeto pasivo, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que el sujeto pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos 30 días de anticipación.

El Servicio de Rentas Internas podrá, en cualquier momento, dar por terminado los acuerdos de responsabilidad y uso de medios electrónicos, comunicando del particular al sujeto pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

Disposición Final Única.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas.

Quito D.M., 29 DIC. 2009

Lo certifico,



Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ANEXO

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE PODRÁN SER MATERIA DE
NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL PORTAL ELECTRÓNICO DEL SERVICIO DE
RENTAS INTERNAS.**

- Actos administrativos que atiendan por Internet devoluciones por pago indebido o pago en exceso de impuesto a la renta, reportado por terceros, de personas naturales con saldo a favor de hasta USD 5000 y de sociedades con saldo a favor de hasta USD 1000.